



GLOBAL INITIATIVES  
FOR HUMAN RIGHTS  
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

## **ABOSEX (Abogad\*s por los Derechos Sexuales)<sup>1</sup>**

**Información para el Tercer Informe Hemisférico del MESECVI  
- Argentina -**

### **Información presentada por:**

Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights  
Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (en adelante OVG)  
Abosex (Abogad\*s por los Derechos Sexuales)  
Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros

### **Primera Parte**

**Violencia institucional contra travestis y mujeres trans en la provincia de Buenos Aires (artículos 4, 5 y 6)**

#### **Marco legal**

La Argentina ha incorporado recientemente en su marco normativo nacional la ley de identidad de género (Ley 26.743 sancionada el 9 de mayo de 2012) que marcó un significativo avance en el reconocimiento de derechos para personas trans y travestis. Constituye a su vez un marco para la construcción e implementación de políticas públicas que permitan el acceso integral a derechos - sin discriminación alguna, no solo para ciudadanos/as argentinos/as sino también para personas extranjeras (con residencia legal en el país). No obstante este avance, aún subsisten en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, normas, prácticas y procedimientos que no se adaptan a los estándares internacionales y a los que impuso dicha normativa, ya que no se advierte que hayan sido implementadas políticas públicas inclusivas ni que se establezca un tratamiento adecuado por parte de lo/as funcionario/as judiciales, estatales y policiales. Por el contrario, cuando se trata de personas trans y travestis persisten prácticas violentas, estigmatizantes y discriminatorias por parte de los y las agentes estatales.

---

<sup>1</sup> Sitio web: <https://abosex.wordpress.com/>. Correo: [abogadosderechossexuales@gmail.com](mailto:abogadosderechossexuales@gmail.com)

## **A.- VIOLENCIA, PERSECUCIÓN Y HOSTIGAMIENTO POR PARTE DE LOS AGENTES POLICIALES O DE TERCEROS ACTUANDO BAJO SU ENCUBRIMIENTO, HACIA PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS**

Hemos registrado actos de violencia, persecución y hostigamiento en operativos policiales llevados a cabo por la Policía de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, Mar del Plata y Esteban Echeverría en el marco de tareas de prevención policial donde se han implementado distintos mecanismos, procedimientos y marcos normativos contra personas trans y travestis. En el informe complementario se encuentran casos específicos relatados en detalle.

Las personas trans y travestis han sido aprehendidas por faltas y/o contravenciones; demoradas por figuras de la Ley orgánica policial como la detención por averiguación de identidad; o por la supuesta comisión de delitos referidos a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. O simplemente en el marco de las tareas de prevención policial, han recibido insultos, amenazas, o presencia intimidante.

Los actos de violencia, persecución y hostigamiento llevados a cabo por personal policial han consistido básicamente en requisas y desnudez forzosas llevadas a cabo por personal masculino<sup>2</sup>; violencia de terceros incitados por agentes de la policía y/o con encubrimiento policial<sup>3</sup>.

## **B.- INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**

Durante todas las intervenciones llevadas a cabo contra personas trans y travestis registradas por este OVG el personal policial y lo/as funcionario/as judiciales nombraron y trataron a las personas trans y travestis como varones<sup>4</sup>, sin respetar su identidad auto percibida<sup>5</sup>.

**Sistemas de registros.** A pesar de las obligaciones internacionales contraídas, se observan tanto en el Estado nacional como en el provincial, grandes dificultades para producir información y para hacerlo en forma articulada. La información que el Estado provincial produce en los distintos ámbitos institucionales y órganos autónomos es fragmentada, escasa y presenta problemas de subregistro sobre las distintas formas de violencia

## **C.- PRÁCTICAS JUDICIALES ESTIGMATIZANTES QUE PROMUEVEN PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN CONTRA LAS PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS**

---

<sup>2</sup> IPP 32721/13. Otra testigo del procedimiento declaró lo siguiente: "Que los dos policías que descendieron del rodado, comenzaron a requisar a ambas chicas **desnudándolas** en la vía pública, sin la presencia de ninguna femenina". Que tampoco había testigo alguno. Que posteriormente uno de los policías se va del lugar y vuelve con un testigo.."

<sup>3</sup> Cuando la activista Diana Sacayán fue insultada y atacada en un bar en el año 2013, buscó ayuda de dos agentes de gendarmería que estaban cerca. Según lo alegado, los agentes hablaron con el agresor, le permitieron irse y después le dijeron a ella "mejor empieza a correr", y que después la habrían golpeado con un garrote. Cuando llegó a la estación local de la policía para presentar una denuncia, el jefe policial de guardia se habría negado a recibir su denuncia y la llevó a un hospital cercano, donde se verificó que sufrió fracturas de nariz y pómulo. No hubo registro alguno de su presencia en la estación de policía.

<sup>4</sup> Tal como consta en el acta policial, la requisita practicada sobre Ximena Imaz fue efectuada por personal masculino. El acta señala: "Acto seguido pasamos a identificar a otro de los transexuales como JHONATAN DAVID IMAZ...., de estado civil soltero, de ocupación trabajador sexual, a quien efectuado un cacheo en su persona a los fines de constatar sino portaba elemento cortante y/o prohibido, lo que arroja resultado NEGATIVO, le solicitamos que abra su bolso.... Constatando en el interior, entre sus pertenencias, la existencia de 3(tres) envoltorios de nylon....."

<sup>5</sup> La ley 26.743, de Identidad de Género. Arts. 12 y 13 establecen que : "Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas (...) que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su sólo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados (...) En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada".

El subregistro antes mencionado, no impide desconocer el aumento significativo de causas iniciadas en la justicia bonaerense contra mujeres trans y travestis por el delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización o tenencia simple de estupefacientes.

Existe una relación evidente entre la criminalización de las personas trans y travestis, los delitos motivados por el odio, los abusos de la policía, y la estigmatización de carácter homofóbico y transfóbico. El estado provincial ha priorizado la respuesta del sistema penal en desmedro de la salud pública y de la posibilidad de regulación y control de estas sustancias.

Desde este OVG hemos relevado que en algunos casos las personas trans y travestis denuncian estos hechos en los expedientes, a través de sus defensores de oficio. Sin embargo, en ningún caso hemos relevado que se hayan anulado los procedimientos que se practicaron en abierta contradicción con derechos y garantías, ni que hayan motivado la investigación del proceder policial ilegítimo. Se justifica la violencia, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales. A través de estos mecanismos, se estigmatiza a las personas trans y travestis como delincuentes y se impide visualizarlas como víctimas de delitos por parte de los funcionarios policiales.

#### **D.- LA NO APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS EN MATERIA LABORAL**

En septiembre del año 2015 la provincia de Buenos Aires aprobó por ley N° 14783, de creación en el sector público bonaerense de un cupo mínimo de al menos un uno por ciento (1%) de los empleos para el colectivo travestis, transexuales y transgénero<sup>6</sup>. El OVG considera que para que los derechos no sean solo una enunciación, requieren de la acción concreta del Estado que garantice condiciones de igualdad, reconociendo las desigualdades subyacentes y las vulnerabilidades de los sectores más desprotegidos.

La norma ha sido sancionada, pero no ha sido reglamentada aún por el poder ejecutivo provincial.

El 1° de abril del año 2016 Valentina Pereyra, trabajadora trans del municipio de La Plata, interpuso una demanda autosatisfactiva requiriendo que se ordene su reincorporación con carácter de URGENTE en su puesto de trabajo, dando así cumplimiento a la ley provincial de cupo laboral trans N° 14.783, y a los derechos consagrados en el art. 14 bis CN - condiciones dignas y equitativas de labor, protección contra el despido arbitrario- .

Valentina trabajó en el Municipio de La Plata desde el 1° de septiembre de 2013 hasta diciembre de 2015, fecha en que las autoridades municipales recientemente electas decidieron cerrar el programa donde ella se desempeñaba y no renovar el contrato como venían haciendo, dejándola sin trabajo a partir del 1° de Enero de 2016. Al día de la fecha no he obtenido respuesta por parte de las autoridades municipales, por lo que se ha visto afectada sustancialmente en su calidad de vida ya que no he podido acceder a un trabajo que le permita subsistir dignamente.

Cabe destacar asimismo que Valentina denunció al titular del poder ejecutivo del Municipio de la ciudad de La Plata, Julio Garro quién profirió declaraciones profundamente discriminatorias e injuriantes contra la comunidad trans en una entrevista realizada en mayo de 2015 en el marco de la campaña electoral. El Sr. Garro

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO 1°: Objeto. El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

ARTÍCULO 5°: Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley N° 26.743 y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 26.743; deben acreditar únicamente constancia que certifique el beneficio asumido.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley N° 26.743, deben acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

afirmó "... no se me ocurriría darle un trabajo a un travesti..." (sic), entre otras declaraciones agraviantes. Hecho que se denunció ante el Instituto Nacional contra la Discriminación Xenofobia y el Racismo.

## **E.- LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y VIOLENCIA QUE SUFREN LAS PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS ALOJADAS EN ALCALDÍAS Y UNIDADES PENITENCIARIAS**

A pesar de los avances normativos recientes respecto a la ampliación de derechos civiles para las personas travestis, transgénero y transexuales en Argentina, este OVG señala que el Servicio Penitenciario Bonaerense aún no ha implementado acciones para reglamentar dichos reconocimientos respecto de la población trans y travesti alojada en cárceles de la provincia de Buenos Aires.

**Alojamiento.** En la provincia de Buenos Aires solo existen dos pabellones destinados a alojar a personas trans que han asumido una identidad femenina y travestis: uno en la Unidad N° 32 de Florencia Varela y otro en la Unidad N° 2 de Sierra Chica. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el SPB identifica como homosexuales. Conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual. Esta clasificación realizada por el personal penitenciario también es una expresión de la persistencia de prejuicios y acciones discriminatorias sobre las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diferentes a la heteronorma. Asimismo, da cuenta de la inexistencia de definiciones de la política penitenciaria provincial adecuadas a la normativa vigente.

**Traslados.** En el momento de los traslados, sea a una sede judicial o motivado por el cambio de Unidad Penal, la población trans con identidad de género femenina es trasladada junto a hombres y bajo la custodia de personal de seguridad masculino. Esta situación las expone a distintos niveles de violencia, desde obscenidades y maltratos hasta manoseos e intentos de violación, que impactan en su autoestima y su salud

**Acceso a la salud.** La totalidad de las personas trans y travestis entrevistadas por este OVG han señalado que la detención significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica.

**Prohibiciones reglamentarias.** Existen prohibiciones reglamentarias para introducir a las cárceles de varones el conjunto de elementos que les permite expresar su identidad de género a partir de su apariencia física: desde el atuendo hasta el uso de cosméticos.

**Requisas.** Las requisas individuales a las personas trans y travestis con identidad femenina autopercibida las realiza el personal masculino, muchas veces en presencia de varios de ellos.

## **F.-INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS.**

La Ley 26.842 sancionada el 27 de diciembre de 2012 regula los delitos vinculados a la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas e incluye el reproche penal a todo aquel que con sus conductas facilite o promueva la prostitución de otras personas, mayores o menores de edad, "*medie o no el consentimiento de la víctima*". Solo podrá ejercerse la prostitución en tanto actividad autogestionada. La promoción o facilitación de la prostitución por parte de un estado local, provincial o nacional es inconcebible.

Durante 2013 y luego nuevamente en 2016 el gobierno municipal de La Plata (capital de la provincia de Buenos Aires) propuso la "Relocalización" de una denominada Zona Roja, ubicada en las cercanías del llamado Bosque de la ciudad en la que circulan mujeres trans y travestis

en situación de prostitución de calle. Esto fue producto del reclamo de personas que vivían en la zona y se acompañó de una importante cobertura periodística.

Organizaciones LGTTBI denunciaron las situaciones de violencia policial y vulneración de derechos sufridas por las personas trans y travestis en el accionar de la policía provincial y de lo/as agentes municipales. El OVG convocó a distintas organizaciones LGTTBI con el fin de conformar una Mesa de Trabajo y se hizo público un documento que fue presentado en la Cámara de Diputados provincial<sup>7</sup>, y que estuvo dirigido a funcionario/as judiciales, policiales, de la administración provincial y municipal. En 2016 se produjeron nuevos hechos de violencia y hostigamiento policial documentados por este OVG.

Para este OVG, la propuesta del gobierno municipal de relocalizar la “Zona Roja” significa invisibilizar la responsabilidad integral del Estado frente a la situación de vulneración de derechos en la cual se encuentra el colectivo trans y travesti. Más bien, pareciera ser una medida tendiente a apartar de la mirada social a este colectivo<sup>8</sup>. También es contradictoria con la ordenanza N° 10829 (2011) a través de la que se comprometió a no habilitar lugares donde se ejerza la prostitución o se la promueva.

Con esta medida además, no parecería que se modifiquen o se investiguen el accionar de las redes de narcotráfico en el espacio urbano de la ciudad de La Plata tal como se justifica públicamente el accionar policial. Para este OVG la re-localización opera como un dispositivo de control social que continúa exponiendo al colectivo trans y travesti a una situación de extrema vulnerabilidad: el traslado de estas personas a otras zonas más alejadas de la trama urbana claramente no modifica sus condiciones materiales ni subjetivas; por el contrario, las agrava.

## RECOMENDACIONES SUGERIDAS

**Registros.** Se advierte la importancia de incorporar en las áreas gubernamentales y judiciales un registro respetuoso de las identidades de género a fin de permitir la producción de distintas estadísticas.

**Personas trans y travestis alojadas en dependencias policiales y penitenciaria.** Se considera necesario que el Ministerio de Justicia defina una política penitenciaria respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género y realice una adecuación de la reglamentación interna para garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y travestis detenidos/as en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires.

**Cupo Laboral.** Se implemente efectivamente en el ámbito de la provincia laboral la ley de cupo laboral ya reglamentada para la inclusión efectiva en el sector público bonaerense (provincial y municipal) de un cupo mínimo de al menos un uno por ciento (1%) de los empleos para el colectivo travestis, transexuales y transgénero.

---

7 Este Documento- POLITICAS PUBLICAS INCLUSIVAS PARA EL COLECTIVO TRANS Y TRAVESTIS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ). Putos Mal. Afro Diverso. Asociación por la identidad sexual plantense. Malas como las Arañas. Varones antipatriarcales. Mujeres de la Matria Latinoamericana Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación y contó con la adhesión de Adhieren: Cooperativa Escuela Nadia Echazu. ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad de Travestis y Transexuales. MISER (Movimiento de Integración Étnica y Religiosa Futuro Trans. Colectivo Viudas de perlonguer. Jóvenes por la Diversidad. UTPBA (Unión de trabajadores de la Prensa de Buenos Aires). Asociación Civil La Casa del Encuentro. CTA La Matanza, Kolina La Matanza, Kolina Derechos Humanos Raíz Social (Lanús) Espacio feminista, social y cultural. Consejo Nacional de la Mujer Indígena -CONAMI- Argentina Área Jurídica. Red Alto al Tráfico y la Trata (RATT Argentina) Malesa Espacio feminista . 100% Diversidad y Derechos. Frente Abolicionista Nacional.

La Actividad fue llevada a cabo el día 2 de septiembre 2014 en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. El Documento completo se puede consultar en Micro Sitio web del OVG [www.defensorba.org.ar](http://www.defensorba.org.ar)

<sup>8</sup> <http://www.defensorba.org.ar/prensa/el-ovg-pidio-que-se-respeten-derechos-de-personas-trans-y-travestis>

**Marco legal.** Se adecue la normativa provincial y municipal vigente en la provincia de Buenos Aires, para que sea en un todo armónico a los estándares establecidos desde la normativa nacional e internacional en materia de explotación sexual y trata de personas, instando al poder legislativo provincial a sancionar las leyes necesarias. E instar al poder judicial a declarar la incongruencia normativa en los casos en los que sea necesario, anulando procedimientos y estableciendo la prevalencia de los estándares internacionales por sobre intereses de persecución criminal.

En relación a las **fuerzas policiales**: Se considera necesario que el Ministerio de Seguridad defina una política de seguridad respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género, trata y explotación de la prostitución y adopte decisiones políticas y de mando, realizando capacitaciones y dictando academias para abordar conflictos donde se hayan involucradas personas trans y travestis en conflictos urbanos.

## Segunda Parte

### 1 | Incumplimiento a la ley de identidad de género que genera discriminación en cuanto al acceso a la salud

#### Derecho a la salud: incumplimiento a la ley de identidad

1. La Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743<sup>9</sup> (en adelante, LNIG), sancionada en el año 2012, despatologiza el reconocimiento a la identidad de género porque lo admite con la sola expresión de la voluntad autónoma ante el Registro Nacional de las Personas, organismo competente (cfr. art. 2, 3 y 4). Además, la norma reconoce el derecho a la salud integral que incluye el acceso a tratamientos quirúrgicos y hormonales sin otro requisito más que el consentimiento informado. Con el propósito de garantizar el acceso a los derechos reconocidos en la ley, obliga a los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales a brindar la cobertura de la salud trans específica y la incluye dentro del Plan Médico Obligatorio (cfr. art. 11 LNIG y su decreto reglamentario Nro. 903/15).

2. Sin embargo, y a pesar de que algunas obras sociales y empresas de medicina prepaga han comenzado a cubrir algunos tratamientos, la respuesta aún está lejos de garantizar el derecho a la salud de las personas trans. La mayoría se niega a cumplir la cobertura y se ha constatado incluso que algunas empresas obligan a sus afiliad\*s a declarar la condición de persona trans y el tratamiento hormonal que recibía como una “enfermedad preexistente”. En el sistema público, la respuesta varía según la institución y la jurisdicción, si bien hay algunos programas que brindan atención adecuada desde hace años, estas experiencias son escasas y desarticuladas y a veces aseguran solo una parte del tratamiento.

Estas circunstancias obligan a las personas a iniciar acciones legales o a recurrir en forma particular a costosos tratamientos, a pesar de abonar mensualmente los costos de su cobertura de salud. AboSex y otras organizaciones hemos promovido y seguiremos promoviendo las acciones legales que aseguren el cumplimiento del derecho a la salud como parte del derecho a la identidad de género, en todas las instancias que correspondan. Pero para que la desjudicialización que pregonaba la ley sea real, necesitamos reforzar el

---

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

cumplimiento sin demoras, obstáculos o barreras ilegales por parte de entidades públicas y privadas.

Hoy todavía persiste una patologización de las identidades trans al condicionar el acceso a los tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas al campo de la salud mental como paso previo para el acceso a los mismos.

Esto no puede desconocer que el disciplinamiento de los cuerpos según las éticas y estéticas sociales y políticas construidas e impuestas encuentra en el discurso médico un reducto que aún contribuye al sujetamiento de l\*s sujet\*s.

Por ende, se advierte que, a pesar de la reglamentación de la LNIG, persiste una negativa de las prestadoras de salud en adecuarse a las disposiciones vigentes que resguardan el derecho a la identidad autopercebida, a la integridad, al libre desarrollo personal y a la salud.

Asimismo, se advierte que no existe de parte del Estado una política clara que obligue a las obras sociales y prepagas a dar cumplimiento a la ley. No hay sanciones previstas para los casos de incumplimientos. Sino, como se dijo, depende de cada particular damnificad\* llevar adelante un trámite burocrático y dilatorio para demandar el acceso a aquello que se encuentra garantizado por ley. Los tiempos que esto insume resultan inadmisibles, ya que en la mayoría de los casos no se pueden interrumpir los tratamientos que las personas están llevando a cabo y la imposición arbitraria de parámetros distintos a los previstos legalmente se traducen en una violación de derechos humanos fundamentales.

Con relación al ámbito público de la salud, en muchos casos no cuentan con la provisión de medicamentos suficientes para dar respuesta a los tratamientos que se llevan a cabo, la falta de recursos, humanos como materiales, conlleva a la dilación de intervenciones quirúrgicas, las cuales a su vez, no se realizan en todos los hospitales.

Por otra parte, se han advertido casos en los que se ha condicionado el acceso a la salud por la falta de Documento de Identidad acorde a la identidad autopercebida de la persona.

Resulta también preocupante la suspensión y paulatino desmantelamiento del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable<sup>10</sup> desde la asunción de las nuevas autoridades de gobierno, lo que repercute en l\*s beneficiar\*s del mismo, que en muchos casos son personas travestis y transgénero.

Por otra parte, la mayoría no goza de cobertura de salud por la exclusión que tienen para ingresar al mercado laboral productivo. Esto lleva a prácticas que atentan contra la integridad y la salud de la persona, ya sea con el uso de aceites industriales, pastillas anticonceptivas como vía de hormonización con las consecuencias disvaliosas que estas prácticas pueden tener en el cuerpo de las personas y por lo tanto en su salud y su plan de vida.

De igual manera, cuando la ley recepta el derecho a la salud, se debe entender la misma como salud integral, no sólo los tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas. Según la Organización Mundial de la Salud, la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Como consecuencia, el derecho a la salud supone también que existan una serie de condiciones previas que permitan gozar de ese derecho, es decir tener acceso a una vivienda digna, a un trabajo formal y no precarizado, poder recibir educación y una buena alimentación, son también condicionantes para gozar de salud. En tal sentido, no proporcionar estos derechos correlativos, determinan que aunque el derecho a la salud y el desarrollo personal estén previstos en la ley, se tornen en una entelequia legal.

Por último, existe seria falencia a nivel de prevención en salud por la falta de información básica sobre la situación de la población travesti y transgénero y se encuentra

---

<sup>10</sup> Nota periodística sobre el tema en: <http://www.laizquierdadiario.com/Ministerio-de-Salud-ataque-y-vaciamiento-a-los-programas-de-salud-sexual-y-reproductiva>

pendiente una lectura sobre las diferentes necesidades a nivel de salud de las personas trans que no se pueden reducir a la reasignación sexual y hormonización.

**3. Recomendaciones sugeridas al Estado argentino:**

a) Que garantice a través del sistema público el acceso a la cobertura de salud trans específica de conformidad con la Ley 26.743 y Decreto 903/15.

b) Que en cumplimiento de su rol de contralor y supervisión de los sistemas privados, garantice que las obras sociales, las empresas de medicina prepaga y los efectores públicos cubran en forma integral y oportuna los tratamientos sanitarios prescritos en la Ley N°. 26.743 y Decreto 903/15, y sancione a quienes la incumplen.

c) Que dicte resoluciones que condenen el accionar discriminatorio y patologizador de las obras sociales y empresas de medicina prepaga que obliguen a sus afiliad\*s a considerar sus identidades o sus tratamientos como “enfermedades” y que habilite mecanismos rápidos y sencillos que permitan realizar reclamos y obtener respuestas que resguarden los derechos fundamentales en juego.